

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE BENIN

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República de Benín, en adelante denominados las Partes y separadamente "la Parte";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer en ambos países los lazos de amistad y cooperación y convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una mutua colaboración;

RECONOCIENDO la importancia que la cooperación técnica, económica, científica, educativa y cultural, representa para la intensificación de las acciones en el orden económico y social en ambas naciones;

DESTACANDO la necesidad de fomentar la Cooperación Bilateral Sur-Sur y Cooperación Triangular entre ambos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I PROPÓSITO

El presente instrumento tiene como finalidad, establecer las condiciones generales que regulan la cooperación técnica y económica, acordados en proyectos y/o programas específicos definidos por las Partes.

ARTÍCULO II PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE COOPERACIÓN

Las Partes convienen que este Acuerdo constituye el marco que oriente, norme y ordene la cooperación entre ellas, por lo que los acuerdos y programas derivados de este responderán a su objetivo del mismo. Esto no limitará el alcance de otros instrumentos de la cooperación bilateral suscritos, o que en el futuro puedan establecerse.

Las Partes al definir las áreas de cooperación en programas y/o proyectos, así como acciones específicas, tendrán particularmente en cuenta que las mismas respondan a criterios afines con la promoción de la Paz y la Seguridad Internacional, el fomento al respeto de los Derechos Humanos, el Desarrollo Sostenible y el Fortalecimiento a la Democracia, así como el principio de reciprocidad, absoluto respecto a las competencias y normativas institucionales.

ARTÍCULO III ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes establecen las áreas de Inversión, Producción y Cadenas de Valor, Investigación e Innovación Agraria, Comercio, Infraestructura y Transportes, Turismo, Intercambios Culturales, Cuestiones medioambientales, Cooperación en materia de ciencia y tecnología digital y geoespacial, Desarrollo de Capacidades y Formación Profesional Construcción y Entrenamiento Profesional, Educación e Investigación como los sectores identificados, así como otras que se definan de mutuo acuerdo, las cuales podrán ampliarse en el futuro.

Las Partes se comprometen a desarrollar programas y/o proyectos, dichas acciones serán establecidos de común acuerdo, entre otros, por medio de la cooperación técnica, la coparticipación en diferentes actividades y la promoción conjunta de acciones de interés común.

En caso de que se estime pertinente, se considerará la participación de organismos e instituciones regionales, multilaterales o de terceros países en caso de que ambas partes así lo consideren necesario.

ARTÍCULO IV FINANCIACIÓN

La ejecución de los programas y/o proyectos, así como acciones de Cooperación Técnica, Científica, Educativa y Cultural, se realizarán bajo el esquema de costos

compartidos, es decir, cada institución cubrirá los gastos correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte interno. Las Partes pueden solicitar de común acuerdo, la participación de terceros países y/u organismos internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas, proyectos y acciones que surjan en el marco de la Cooperación Sur-Sur y Triangular.

ARTÍCULO V ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COOPERACIÓN

Las entidades responsables, que serán el enlace con las entidades nacionales de cooperación, a efectos de remitir los asuntos de competencia de los sectores para la ejecución y coordinación del presente convenio serán:

- Por la República Dominicana el Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, y
- Por la República de Benín, el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas encargado de la Cooperación

Las Partes concederán a los funcionarios, expertos o profesionales enviados por el gobierno de cualquiera de las Partes, en el marco del presente acuerdo, que no sean nacionales ni extranjeros, residentes en el territorio de la otra Parte, las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, en armonía con la legislación nacional del país anfitrión.

ARTÍCULO VI MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para los fines del presente Acuerdo, la Cooperación entre las Partes podrán asumir los siguientes instrumentos:

- a) Intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
- b) Pasantías para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) Intercambios en temas económicos entre ambos países;
- d) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/ fortalecimiento institucional;
- e) Intercambio de información sobre investigación científica y cultural;
- f) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- g) Otorgamiento de becas, para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- h) Acompañamiento y asistencia en investigación e innovación agropecuaria;
- i) Acompañamiento y asistencia técnica en temas de medio ambiente;
- j) Asesoría y acompañamiento en temas de Seguridad Ciudadana;
- k) Asistencia Técnica y Cooperación en materia de Defensa;
- l) Cooperación en ciencia y tecnología en materia digital y geoespacial;
- m) Acuerdos entre universidades de intercambio de conocimiento y homologación de títulos;
- n) Transferencia de experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
- o) Organización de seminarios, talleres y conferencias;
- p) Cualquier otro tema que sea de interés de Las Partes.

ARTÍCULO VII ALCANCE, FUNCIONAMIENTO E INSTRUMENTACIÓN

Se crea una Comisión de Trabajo, como Instancia de funcionamiento e instrumentación de la Cooperación entre República Dominicana y la República de Benín, presidida por las entidades responsables de la Cooperación de ambos países, a saber:

- a) Los representantes del Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), así como las sectoriales nacionales que se consideren necesarias y los representantes de la Embajada de la República de Benín en la República de Cuba, de una Parte;

- b) Los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas a cargo de Cooperación, de la República de Benín y entidades públicas que la Parte Beninesa estimare conveniente.
- c) Se crearán mesas técnicas de trabajo, para avanzar en las iniciativas de corto plazo y poder agilizar los procesos de intercambio y asistencia técnica que demanden los estados. Estas mesas técnicas estarán bajo la responsabilidad directa de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, quienes coordinarán los equipos atendiendo la dimensión y especialización de los temas que deberán ser abordados.

ARTÍCULO VIII ENMIENDA O MODIFICACIÓN

El presente acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de Las Partes y las enmiendas acordadas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo IX

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

En caso de controversia en cuanto a la interpretación o aplicación del acuerdo, se resolverá amistosamente mediante negociaciones entre Las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO X VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las Partes por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente acuerdo, mediante notificación escrita, que surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha de recibo de la Nota correspondiente. Los programas, proyectos y acciones puntuales de cooperación que se encuentren en curso, continuarán ejecutándose hasta su terminación o hasta la fecha que las Partes convengan.


Este acuerdo fue hecho y firmado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), en dos (2) ejemplares originales, en español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos, en caso de diferencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Gobierno de la República
Dominicana**



S.E. Sr. Roberto Álvarez Gil
Ministro de Relaciones Exteriores

**Por el Gobierno de la República de
Benín**



S.E. Sr. Olushegun Adjadi Bakari
Ministro de Relaciones Exteriores